

ARTICULOS PRELIMINARES

PARTES SIGNATARIAS

Intervienen en esta convención colectiva de trabajo por una parte la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), representada por los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge Andrés BENCE, Sergio Lionel CALONICO, Claudio VELAZQUEZ, Omar BELLICOSO, Jorge VANERIO y Ricardo RAIMUNDO y como asesores los Dres. Alberto Tomassone, Jorge E. Barbieri, Pedro San Miguel y Dn. Héctor Hugo Nóbile y por la otra en representación de la Compañía Americana de Supermercados Sociedad Anónima (CADESA) los señores Luis FERNANDEZ y Ricardo Rosario STAGNO, y como asesores los Dres. Julian A. De Diego y Maria Marta Buratti.

VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por dos años, a partir del 01-01-97, venciendo en consecuencia el 1 de abril de 1999. Vencido el mismo se considerará prorrogado automáticamente hasta su renovación.

EXCLUSIÓN DE OTROS CONVENIOS

El presente convenio se suscribe en los términos del decreto 470/93 (art. 3 apartado b) y posee como marco el convenio colectivo 130/75.

AMBITO DE APLICACION

Ambito de aplicación personal

Quedan comprendidos en el presente todos los trabajadores de CADESA comprendidos en el Convenio Colectivo suscripto o a suscribirse por la Federación de Empleados de Comercio con las cámaras pertinentes, o en su caso, cuando se habilite la rama con la actividad de los supermercados.

Ambito de aplicación territorial

El presente acuerdo será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 1: PERIODO DE PRUEBA.

Durante la vigencia de esta convención colectiva, las partes acuerdan ampliar el período de prueba previsto en el art. 92 bis de la LCT a seis (6) meses.

El mismo se aplicará conforme a las siguientes pautas:

- En las sucursales que se inauguren a partir de la firma de este convenio, el período de prueba de seis meses se aplicará al 100% de los trabajadores ingresados durante el primer año de apertura de las nuevas sucursales.
- En cuanto al personal que sea reemplazado en el resto de la empresa, el período de prueba se aplicará hasta un tope del 25% de la dotación promedio de los últimos doce meses de cada establecimiento.
- En caso de que los trabajadores sean despedidos antes de que finalice el período de prueba de seis meses, tendrán derecho a percibir una compensación especial equivalente al 33% de su mejor remuneración mensual, normal y habitual, cuando el distracto se produzca durante el cuarto mes, del 66% cuando el mismo se produzca durante el quinto mes y del 100% cuando tenga lugar durante el sexto mes.

Se considera cumplido el período de prueba cuando con anterioridad a la celebración del contrato de trabajo, el trabajador se hubiera desempeñado en relación de dependencia para el mismo empleador, sea bajo forma de contrato de trabajo por tiempo

indeterminado o por plazo determinado aun bajo cualquiera de las modalidades promovidas previstas en las leyes 24.013 y 24.465.

Un mismo trabajador no podrá ser contratado con período de prueba por el mismo empleador más de una vez.

Durante el período de prueba será de aplicación a los trabajadores que se desempeñen bajo estas características lo normado por el artículo 100 del convenio colectivo 130/75.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que cualquier trabajador, incluidos los derechos sindicales.

ARTICULO 2: CONTRATO DE APRENDIZAJE.

En uso de las facultades previstas en el artículo 4 inc. 9 de la Ley 24465, el número total de aprendices contratado por la Empresa no podrá superar el 5% del total del personal permanente de cada sucursal.

En el supuesto que la empresa excediere el porcentaje establecido en el contrato de aprendizaje (5%), el personal contratado en exceso se considerará como trabajador a tiempo indeterminado.

Asimismo la empresa deberá comunicar a la Organización Gremial la duración del contrato de aprendizaje por cada aprendiz, la finalidad del mismo, la cantidad de horas y días que concurrirá a la empresa a fines de capacitarse y deberá al término de la misma expedir un certificado que acredite el aprendizaje efectuado. Para el supuesto que la empresa incumpliera las obligaciones establecidas en el presente, el contrato se convertirá a todos sus efectos en uno por tiempo indeterminado.

El sindicato de la zona que corresponda tendrá derecho a verificar el cumplimiento delo establecido en la presente disposición.

La empresa con la finalidad de establecer una igualdad prestacional para todos sus trabajadores se compromete a brindar prestaciones de salud a los aprendices a través de la OSECAC, de acuerdo al contrato a firmar con ésta.

ARTICULO 3: MODALIDADES PROMOVIDAS

Ambas partes convienen que a partir de la suscripción del presente convenio la empresa no podrá utilizar ninguno de los contratos promovidos establecidos en la Ley 24.013 y normas complementarias con la excepción de la modalidad Especial de Fomento de Empleo, establecido en el artículo 3 de la ley 24.465(Mayores de 40 años, discapacitados, mujeres y ex combatientes de Malvinas) cuyo número no podrá exceder en su conjunto el 5% del personal a tiempo indeterminado de cada sucursal.

Asimismo el Sindicato de la Zona que corresponda tendrá derecho a verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición. A tal efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gremial, el listado del personal contratado de acuerdo a la modalidad establecida en el presente artículo.

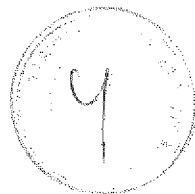
A los trabajadores contratados bajo esta modalidad les será aplicable lo normado por el artículo 100 del convenio colectivo 130/75.

En el supuesto que la empresa contratare personal bajo las formalidades promovidas expresamente prohibidas en este convenio, el personal así contratado será considerado como trabajador a tiempo indeterminado.

ARTICULO 4: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

Las partes convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge Andrés BENCE, Sergio

Lionel **CALONICO**, Claudio **VELAZQUEZ**, Omar **BELlicosO**, Jorge **VANERIO** y Ricardo **RAIMUNDO** y como asesores los Dres. Alberto **Tomassone**, Jorge E. **Barbieri**, Pedro **San Miguel** y Dn. Héctor Hugo **Nóbile** en representación de la **FAECYS** y los señores Luis **FERNANDEZ** y Ricardo Rosario **STAGNO**, y como asesores los Dres. Julian A. **De Diego** y Maria Marta **Buratti** en representación de **CADESA**.



Asimismo se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo su ámbito de aplicación, y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 T.O. y sus modificaciones y reglamentaciones. Asimismo se reunirá una vez cada seis meses, como mínimo, y tendrá facultades para dictar su propio reglamento de funcionamiento interno.

ARTICULO 5: CONVOCATORIA.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez días de convocado. Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

ARTICULO 6: AUTOREGULACION DE CONFLICTOS. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primer existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses de ambas partes, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio se comprometen a autoconvocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los fines de analizar la situación planteada e intentar llegar a una solución acordada.

Armando **CAVALIERI**, José **GONZALEZ**, Jorge Andrés **BENCE**, Sergio Lionel **CALONICO**, Claudio **VELAZQUEZ**, Omar **BELlicosO**, Jorge **VANERIO** y Ricardo **RAIMUNDO** y como asesores los Dres. Alberto **Tomassone**, Jorge E. **Barbieri**, Pedro **San Miguel** y Dn. Héctor Hugo **Nóbile** y por la otra en representación de la Compañía Americana de Supermercados Sociedad Anónima (**CADESA**) los señores Luis **FERNANDEZ** y Ricardo Rosario **STAGNO**, y como asesores los Dres. Julian A. **De Diego** y Maria Marta **Buratti**



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social



Ref. Expte. N° 1.012.248/97

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1.997, comparece el Dr. Alberto TOMASSONE, apoderado legal de la FEDERACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS-FAECYS, constituyendo domicilio en la calle Avda. Pte. Julio A. Roca 644/46, Capital Federal, por una parte y el Lic. Luis FERNANDEZ, Gerente de Relaciones Laborales de COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S.A., con domicilio en la calle Cuyo 3323, Martinez, Provincia de Buenos Aires, por la otra.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que ocurren por ante esta autoridad administrativa laboral a ratificar el acta acuerdo oportunamente suscripta por sus mandantes, obrante a fs. 2/4 del expediente de referencia, acreditar las personerías invocadas y solicitar la homologación de la misma, como módulo particular del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.-----

En uso de la palabra el funcionario actuante expresa a las partes, que previo control de legalidad y oportunidad del contenido del acuerdo traído a su conocimiento, ésta autoridad administrativa laboral podrá expedirse sobre la procedencia de lo peticionado dentro del plazo establecido por el art. 6° de la Ley 23.546. No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí, funcionario que certifico.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION

Dr. JORGE LUIS GANZO
Director Nacional de Negociación Colectiva